



**ORD. DOM N° 2630380**

**ANT.:** Fiscalización efectuada en terreno por la Dirección de Obras Municipales.

**MAT.:** Notifica y otorga plazo de 30 días para regularizar todas las ampliaciones de construcción que se encuentren sin los correspondientes Permisos Municipales.

**COPIAPÓ, 11 de marzo de 2026**

**DE : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES  
ALONSO CASTILLO HIDALGO.**

**A : SR. MIGUEL TRONCOSO GUZMÁN  
PASAJE RANCAGUA N° 76  
COPIAPÓ**

Mediante el presente oficio, notifico a Usted que esta Dirección de Obras Municipales está informada que su propiedad, ubicada en Pasaje Rancagua N° 76, rol de avalúo 121-25, actualmente está destinada a uso de oficinas, correspondiendo a equipamiento servicios, según lo establecido en el Art. 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

El cuerpo normativo, mencionado anteriormente, en su Artículo 2.3.3. establece: *“Con todo, los pasajes no podrán considerarse como acceso para los usos de suelo de infraestructura, actividades productivas, equipamiento y residencial, con excepción del destino de vivienda”.*

Según lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Obras Municipales informa que su propiedad deberá dar cumplimiento a la normativa vigente, debiendo estar destinada a uso residencial (vivienda), eliminando cualquier destino que no corresponda a vivienda unifamiliar, ello sin perjuicio de la posibilidad con que toda vivienda pueda ejercer una actividad comercial o de servicios, en las condiciones que la normativa señale (Art. 2.1.26. OGUC), regularizando a su vez, todas las ampliaciones ejecutadas sin el permiso respectivo.

De no proceder en conformidad a lo instruido por esta DOM, se dará curso a lo establecido en el Art. 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual indica: *“ Toda infracción a las disposiciones de esta ley, a su ordenanza general y a los instrumentos de planificación territorial que se apliquen en las respectivas comunas, será sancionada con multa, a beneficio municipal, no inferior a un 0,5% ni superior al 20% del presupuesto de la obra, a que se refiere el artículo 126 de la presente ley. En caso de no existir presupuesto, el juez podrá disponer la tasación de la obra por parte de un perito o aplicar una multa que no será inferior a una ni superior a cien unidades tributarias mensuales. Todo lo anterior es sin perjuicio de la paralización o demolición de todo o parte de la obra, según procediere, a menos que el hecho sea constitutivo de delito o tenga una sanción especial determinada en esta ley o en otra”.*

El plazo para dar cumplimiento a lo señalado será de 30 días corridos, a partir del recibo de la presente notificación.

Saluda atentamente a Usted,



**ALONSO CASTILLO HIDALGO**  
**INGENIERO CIVIL**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Miguel Troncoso Guzmán
- Archivo Fiscalización.
- Archivo D.O.M.

ACH/jrg.